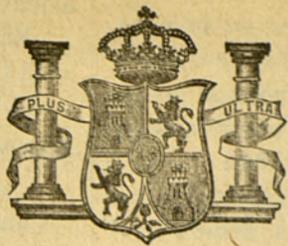


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Tres id..... 4'90 »
Seis meses..... 9'10 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil).— Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.— (Real orden de 6 de Abril de 1839).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 191.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada de D. Juan Antonio Nuevo Suárez contra la providencia del Gobernador civil de la provincia de León disponiendo que el cadáver del hermano del recurrente, D. Benito Nuevo Suárez, inhumado en el cementerio civil de Armunia, sea trasladado al católico, transcurridos los cinco años del sepelio, con intervención de la Autoridad eclesiástica, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente promovido por D. Juan Antonio Nuevo Suárez contra providencia del Gobernador de León, por la que dispuso que el cadáver de D. Benito Nuevo Suárez, inhumado en el cementerio civil de Armunia, sea trasladado al católico, transcurridos los cinco años del sepelio, con intervención de la Autoridad eclesiástica.

Resulta de los antecedentes: que habiendo fallecido D. Benito Nuevo, el Alcalde, á instancia del Párroco, ofició en 14 de Enero último al albacea de aquel, D. Fernando Inza, para que el cadáver fuese sepultado

en el cementerio católico, prohibiendo se hiciera el sepelio en el civil, por tratarse de un derecho que correspondía al Párroco, á quien debía amparar.

No habiéndose obedecido esta disposición por los albaceas, el Alcalde y el Párroco se personaron en la puerta del cementerio civil para impedir la inhumación, que no consiguieron porque uno de los albaceas, requerido por el Cura para que respetase lo resuelto por la Autoridad que estaba presente, contestó que la única Autoridad legítima era el Juez, y, dando la voz ¡adelante! ¡adelante!, entraron y dieron tierra al cadáver en dicho cementerio civil.

El Cura párroco puso estos hechos en conocimiento del Obispo, quien partiendo del supuesto de que D. Benito Nuevo había fallecido dentro de la Religión Católica, y de que la facultad de conceder ó negar la sepultura eclesiástica reside únicamente en la Iglesia Católica, solicitó del Gobernador ordenase que no se autoricen enterramientos en el cementerio civil sin que antes recaiga el juicio propio del Párroco de no pertenecer á la Religión Católica, ordenando al mismo tiempo mande cerrar con una verja el lugar del cementerio civil donde yace el aludido cadáver, y transcurrido el plazo legal se proceda á su exhumación y traslación al cementerio católico, con intervención de la Iglesia.

La Alcaldía informó al Gobernador que eran exactos los hechos expuestos, y que no se opuso eficazmente por temor á una alteración de orden y por carecer en aquellos momentos de fuerza pública.

Por la Secretaría de Cámara y gobierno del Obispado se remitió al Gobernador copia simple, con el sello de la Notaría, de dos cláusulas del testamento otorgado por D. Benito Nuevo en 18 de Octubre de 1904, en el que, después de la pre-

via invocación y profesión de la Religión Católica Apostólica Romana, dispone que todo lo concerniente á entierro y sufragio en beneficio de su alma y disposiciones piadosas, en general, lo deja á la voluntad y dirección de los albaceas, para lo cual nombró á su hermano D. Juan Antonio y á D. Fernando Inza, prohibiendo toda intervención judicial.

El Gobernador, vistas las Reales órdenes de 3 y 7 de Enero de 1879, 5 de Abril de 1889 y 15 de Octubre de 1898, accedió, por providencia de 5 de Marzo último, íntegramente á lo solicitado por el Obispo de León, pasando además los antecedentes al Juzgado por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

Contra esta providencia interpuso recurso de alzada el Médico D. Juan Antonio Nuevo, como hermano y testamentario del difunto, exponiendo: que interpretó fielmente la voluntad de su hermano, cuyas ideas conocía: que pudo encabezar su testamento en la forma que se dice, pero que esto no implica que después hubiera cambiado de opiniones; que las resoluciones que se citan por el Gobernador no son pertinentes al caso, porque se refieren á las en que el finado fuera católico, y la Iglesia, por actos que ejecutara, lo admitiera ó rechazara, que es cuando corresponde á aquella la facultad de conceder ó negar la sepultura en lugar sagrado; que aquí se trata de lo contrario, que fué católico, y después dejó de serlo, y no habiéndose solicitado la concesión de sepultura en lugar sagrado, la Iglesia no tenía para qué concederla ni negarla, que son sus únicas atribuciones; que por encima de todo merece respeto la voluntad de un moribundo, clara y terminantemente manifestada; por todo lo cual termina suplicando se sirva V. E. revocar la providencia del Gobernador y declarar legalmente hecho el enterramiento del

cadáver de su hermano en el cementerio civil. Con posterioridad á su escrito, presentó el recurrente una información testifical, practicada ante Notario, en la que los declarantes, en número de 11, entre los cuales figura el Juez municipal, que es también albacea, y el Secretario del Juzgado, afirman que don Benito Nuevo Suárez no profesaba ninguna religión positiva, practicando únicamente los principios de la más sana moral; que repetidamente habla manifestado su voluntad de que se le enterrara en el cementerio civil cuando ocurriese su fallecimiento; que estando enfermo, el Párroco le administró la Extremaunción cuando estaba privado de conocimiento; pero que al recobrarlo y enterarse protestó vivamente, diciéndole al Cura que él no necesitaba de sus auxilios espirituales, y como aquel replicara que vendría otro Sacerdote, contestó que no necesitaba los auxilios de ninguno.

La Inspección general de Sanidad interior opina que el Gobernador civil de León procedió con completa rectitud y en cumplimiento de un deber atendiendo la queja y reclamación del Obispo de la diócesis, debiendo confirmarse la providencia dictada:

Considerando que el enterramiento en cementerio católico es, dentro de la legislación canónica y civil del Reino, un derecho del cual no cabe privar sino á quien haya fallecido fuera de la Religión del Estado ó haya sido objeto de la aplicación de dicha pena canónica:

Considerando que D. Benito Nuevo Suárez declaró en el testamento, bajo que falleció, que era católico, apostólico romano, y dispuso celebración de sufragios, cuya índole y cuantía encomendó á sus albaceas:

Considerando que la declaración de haber perdido un católico su condición de tal, así como la aplicación de la pena canónica de pri-

vacación de sepultura eclesiástica por actos determinados, son de la facultad exclusiva de la Iglesia:

Considerando que la información testifical practicada ante Notario después del fallecimiento de D. Benito Nuevo no tiene fuerza ni valor alguno para destruir la solemne declaración testamentaria, aun en el caso de que, contra lo ocurrido, hubiera sido recibida ante funcionario competente y con las demás circunstancias prevenidas en las leyes:

Considerando que la actitud del albacea en este caso, al pretender destruir la declaración testamentaria por una información posterior, es contraria á los deberes y derechos que le reconocen las leyes, pues su misión primera es la de defender el testamento, de donde arranca la condición que invoca, en vez de contrariarlo:

Considerando que el Párroco de la Armunia y el Prelado de León

reclaman el enterramiento en el cementerio católico del cadáver de D. Benito Nuevo, como lo ha acordado el Gobernador, y, en su vista, no puede ni debe el Estado oponerse al mismo y contrariar al propio tiempo la voluntad solemnemente declarada por el fallecido;

El Consejo de Estado opina que procede desestimar la alzada promovida por D. Juan Antonio Suárez y confirmar la providencia recurrida del Gobernador de León.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 23 de Mayo de 1906.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de León.

(De la Gaceta núm. 145.)

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 30 de Junio de 1906.—El Contador, Leon Villén.—V. B.—El Ordenador de Pagos, Manuel Gutiérrez Ballesteros.

Caja especial de fondos municipales
Mes de Junio de 1906.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de Propios enajenados, á saber:

| CARGO. | Pesetas. |
|-----------------------------------------|-----------------|
| Existencia en fin del mes anterior..... | 37962'62 |
| Recaudado en el mes de esta cuenta..... | 22213'39 |
| Total..... | 60176'01 |

| DATA. | Pesetas. |
|-------------------|----------|
| Pagos hechos..... | 15446'48 |

| RESÚMEN. | Pesetas. |
|--------------------------------------|----------|
| Importa el cargo..... | 60176'01 |
| Idem la data..... | 15446'48 |
| Existencia para el mes de Julio..... | 44729'53 |

Burgos 30 de Junio de 1906.—El Depositario, Pedro Polo.—Conforme.—El Contador, León Villén.

Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

| | Pesetas. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Cobrado el trimestre de 1.º de Abril de 1906 de intereses de inscripciones de Propios del pueblo de Amaya..... | 203'42 |
| Id. de Atapuerca..... | 287'47 |
| Id. de Barbadillo de Herreros..... | 11'90 |
| Id. de Bozoo..... | 79'73 |
| Id. de Briviesca..... | 89'10 |
| Id. de Los Ausines..... | 183'03 |
| Id. de Cilleruelo de Arriba..... | 267'32 |
| Id. de Cebrecos..... | 319'09 |
| Id. de Cascajares de Burbeba..... | 57'18 |
| Id. de Barrios de Colina.. | 174'53 |
| Id. de Carcedo de Burgos. | 207'26 |
| Id. de Cornudilla..... | 8'81 |
| Id. de Castrogeriz..... | 813'04 |
| Id. de Estepar..... | 733'10 |
| Id. de Cuevas de San Clemente..... | 311'86 |
| Id. de Cayuela..... | 147'22 |
| Id. de Cardeñuela Riopico. | 180'07 |
| Id. de Campolara..... | 4'37 |
| Id. de Fontioso..... | 72'20 |
| Id. de Gamonal..... | 44'91 |
| Id. de Celada del Camino. | 746'34 |
| Id. de Covarrubias..... | 8'64 |
| Id. de Espinosa de Cervera. | 5'89 |
| Id. de Hortigüela..... | 42'17 |
| Id. de Hermsilla..... | 200'95 |
| Id. de Grijalba..... | 166'56 |
| Id. de Ibeas de Juarros... | 161'46 |
| Id. de Itero del Castillo.. | 902'05 |

| | |
|---------------------------------------|---------|
| Id. de Huérmeces..... | 95'53 |
| Id. de Masa..... | 22'71 |
| Id. de Fuentelcásped..... | 254'41 |
| Id. de Melgar de Fernalmental..... | 1002'68 |
| Id. de La Horra..... | 135'17 |
| Id. de Lodoso..... | 48 |
| Id. de Madrigalejo..... | 287'17 |
| Id. de Merindad de Sotocueva..... | 549'29 |
| Id. de Miraveche..... | 192'40 |
| Id. de Monasterio de la Sierra..... | 4'76 |
| Id. de Orbaneja Riopico.. | 15'18 |
| Id. de Pampliega..... | 2844'92 |
| Id. de Palacios de Benaver. | 274'06 |
| Id. de Pedrosa del Príncipe. | 301'53 |
| Id. de Pesadas de Burgos. | 16'60 |
| Id. de Presencio..... | 235'74 |
| Id. de Parte de Bureba (La) | 46'71 |
| Id. de Mecerreyes..... | 38'99 |
| Id. de Omillos junto á Sasamón..... | 191'89 |
| Id. de Redecilla del Campo. | 67'04 |
| Id. de Santa María Ribarrredonda..... | 99'48 |
| Id. de Santa María Tajadura..... | 69'79 |
| Id. de Santa María del Campo..... | 232'17 |
| Id. de Quintanilla de la Mata..... | 277'66 |
| Id. de Revilla Cabriada... | 266'24 |
| Id. de Sasamón..... | 367'38 |
| Id. de Solarana..... | 968'97 |
| Id. de Quintanilla del Coco. | 198'67 |
| Id. de Ubierna..... | 64'74 |
| Id. de Villahoz..... | 274'33 |
| Id. de Villadiago..... | 319'25 |
| Id. de Villamayor de los Montes..... | 1415'30 |
| Id. de San Mamés de Burgos..... | 42 |
| Id. de Villayerno Morquillas..... | 52'44 |
| Id. de Arenillas de Villadiego..... | 180'42 |
| Id. de Olmos de la Picaza. | 56'32 |
| Id. de Villahernando..... | 85'94 |
| Id. de Villalivado..... | 14'61 |
| Id. de Villaute..... | 18'44 |
| Id. de Villasandino..... | 190'62 |
| Id. de Villanueva de Carazo..... | 14'11 |
| Id. de Villarmentero..... | 54'36 |
| Id. de Celada de la Torre. | 63'09 |
| Id. de Bedón..... | 49'31 |
| Id. de Cornejo..... | 129'98 |
| Id. de Cueva de Sotocueva..... | 134'97 |
| Id. de Escanduso..... | 66'31 |
| Id. de Escaño..... | 66'31 |
| Id. de Entrambosrios..... | 10'12 |
| Id. de La Parte de Sotocueva..... | 33'82 |
| Id. de Linares de Sotocueva..... | 36'72 |
| Id. de Hornillayuso..... | 109'64 |
| Id. de Hornillalastra..... | 46'78 |
| Id. de Otedo..... | 119'46 |
| Id. de Pereda..... | 65'26 |

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

2.º trimestre de 1906.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

| | Pesetas. |
|----------------------------------------------------|------------------|
| Existencia en fin del trimestre anterior..... | 196573'63 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta..... | 191358'64 |
| Cargo..... | 387932'27 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre..... | 245488'88 |
| Existencia para el trimestre que sigue..... | 142443'99 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| INGRESOS | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas | Operaciones realizadas en este trimestre | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas. |
|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------|------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| 1 Rentas..... | 5441'80 | 2486'47 | 7928'27 |
| 2 Portazgos y barcajes..... | > | > | > |
| 3 Donativos, legados y mandas..... | > | > | > |
| 4 Repartimiento..... | 201629'51 | 181401'18 | 383030'69 |
| 5 Instrucción pública..... | 3730'50 | 363'50 | 4094 |
| 6 Beneficencia..... | 409'92 | 2756'98 | 3166'90 |
| 7 Ingresos extraordinarios..... | 107 | 30 | 137 |
| 8 Arbitrios especiales..... | > | > | > |
| 9 Empréstitos..... | > | > | > |
| 10 Enajenaciones..... | > | > | > |
| 11 Resultas..... | 216208'31 | 4202'14 | 220410'45 |
| 12 Ampliación..... | > | > | > |
| 13 Movimiento de fondos ó suplementos..... | > | > | > |
| 14 Reintegros..... | 207 | 118'37 | 325'37 |
| CARGO..... | 427734'04 | 191358'64 | 619092'68 |
| PAGOS | | | |
| 1 Administración provincial..... | 18275'98 | 33311'43 | 51587'41 |
| 2 Servicios generales..... | 5882'87 | 15857'63 | 21740'50 |
| 3 Obras obligatorias..... | 15895'13 | 23851'63 | 39746'76 |
| 4 Cargas..... | 1578 | 1200 | 2778 |
| 5 Instrucción pública..... | 29439'25 | 23067'04 | 52506'29 |
| 6 Beneficencia..... | 78447'53 | 97692'32 | 176139'85 |
| 7 Corrección pública..... | 6278'62 | 7195'61 | 13474'23 |
| 8 Imprevistos..... | 21342'79 | 2306'96 | 23649'75 |
| 9 Nuevos Establecimientos..... | > | > | > |
| 10 Carreteras..... | 36278'98 | 39406'90 | 75685'88 |
| 11 Obras diversas..... | 1727'18 | > | 1727'18 |
| 12 Otros gastos..... | 16014'08 | 1599'36 | 17613'44 |
| 13 Resultas..... | > | > | > |
| 14 Ampliación..... | > | > | > |
| 15 Movimiento de fondos ó suplementos..... | > | > | > |
| 16 Devoluciones..... | > | > | > |
| DATA..... | 231160'41 | 245488'88 | 476649'29 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 30 de Junio de 1906.—El Depositario, Pedro Polo.

| | |
|------------------------------------------------------------|------------------|
| Id. de Quintanilla Sotoscueva..... | 28'17 |
| Id. de Quintanilla del Rebollar..... | 48'77 |
| Id. de Quisicedo..... | 17'19 |
| Id. de Quintanilla Valdebodres..... | 130'02 |
| Id. de Toba de Valdivielso..... | 117'19 |
| Id. de Brulles..... | 17'95 |
| Id. de Campolara..... | 18'37 |
| Id. de Coculina..... | 31'30 |
| Id. de Almiñé..... | 51'58 |
| Id. de Vizmallo..... | 514'45 |
| Id. de Rublacedo de Arriba..... | 92'06 |
| Id. de Villanueva Soportilla..... | 244'48 |
| Id. de Villanueva de las Carretas..... | 193'91 |
| Id. de Sobrepeña de Sotoscueva..... | 26'97 |
| Id. de Villamartin de Sotoscueva..... | 113'19 |
| Id. de Pradilla de Hoz de Arriba..... | 44'27 |
| Id. de Vallejo de Sotoscueva..... | 28'76 |
| Id. de Los Ordejones..... | 216'18 |
| Id. de Navas de Bureba..... | 46'95 |
| Id. de Abajas..... | 47'77 |
| Id. de Valtierra de Riopisuerga..... | 52'83 |
| Id. de Villalval..... | 29'63 |
| Id. de Lermilla..... | 16'75 |
| Id. de San Martin de Ubierna..... | 51'43 |
| Id. de Cornejo y Hornillayuso..... | 19'22 |
| Id. de Cornejo, Hornillatorre y Hornillalastra..... | 17'85 |
| Id. de Los Ausines, Revilla del Campo y Quintanalarra..... | 46'58 |
| Id. de Nebreda, Solarana y Cilleruelo de Arriba..... | 287'35 |
| Id. de Solarana y Cilleruelo de Arriba..... | 18'31 |
| Id. de Cilleruelo de Arriba y Pineda Trasmonte..... | 41'05 |
| Id. de Melgar de Fernamental (Beneficencia)..... | 29'30 |
| Id. de Villadiego (id.)..... | 63'71 |
| Id. de Hortigüela (Colectividades)..... | 8'31 |
| Id. de Briviesca (id.)..... | 100'88 |
| Id. de Villanueva de Carazo (id.)..... | 3'50 |
| Id. de Covarrubias (id.)..... | 111'20 |
| Id. de Santa Maria del Campo (Instrucción pública)..... | 10'53 |
| Id. de Grijalba (id.)..... | 1'78 |
| Id. de Lodoso (id.)..... | 78 |
| Id. de Sasamón (id.)..... | 10'56 |
| Id. de Pedrosa del Principio (id.)..... | 3'00 |
| Id. de Quintanilla la Mata (id.)..... | 4'15 |
| Id. de Estepar (id.)..... | 5'10 |
| Total..... | 22.213'39 |

Burgos 30 de Junio de 1906.=
El Depositario, Pedro Polo.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Satisfecho á D. Martin Vallejo, autorizado por el Ayuntamiento de Ibeas de Juarros..... | 280'88 |
| Id. á D. Eusebio Garcia, por la Junta administrativa de Castromorca..... | 1 88'83 |
| Id. á D. Antonio López, por el Ayuntamiento de Palacios de Benaver..... | 246'70 |
| Formalizado á cuenta del primer trimestre de provinciales de 1906, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Castrogeriz..... | 387'18 |
| Satisfecho á D. Ruperto Andrés, por el Ayuntamiento de Orbaneja-Riopico..... | 15'71 |
| Id. á D. Marcos Miguel, por el de Quintanilla del Coco..... | 202'31 |
| Id. á D. Pedro Huidobro, por la Junta administrativa de San Martin de Ubierna..... | 24'60 |
| Id. á D. Pablo Martinez, por el Ayuntamiento de Briviesca..... | 904'56 |
| Formalizado á cuenta del 2.º trimestre de provinciales de 1906, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Bozoo..... | 120'04 |
| Satisfecho á D. Andrés Ruiz, por la Junta administrativa de Cornejo..... | 199'81 |
| Id. á D. Casiano González, por el Ayuntamiento de Olmos de la Picaza..... | 59'67 |
| Id. por reintegro á una instancia y recibo de entrega presentando á la renovación los resguardos de la Caja de Depósitos de los pueblos de Arenillas de Villadiego, Linares de Sotoscueva, Quintanilla de Valdebodres, Quintanilla del Rebollar, Cueva de Sotoscueva, Quintanilla de Sotoscueva, Entrambosrios y La Parte de Sotoscueva..... | 1'10 |
| Id. á D. Atanasio Villalmanzo, por el Ayuntamiento de Villamayor de los Montes..... | 2000 |
| Formalizado á cuenta del 2.º trimestre de provinciales de 1906, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Abajas..... | 26'46 |
| Satisfecho por 110 timbres de diez céntimos, dos de 25 y uno de 50 de los pueblos que comprende la relación de ingresos..... | 12 |
| Descontado por la Delegación de Hacienda á cuenta del cupo de consumos del Ayuntamiento de Amaya, con intereses de inscripciones, según carta de pago núm. 526..... | 203'42 |
| Id. del de Bozoo, id. 527..... | 79'74 |
| Id. del de Los Ausines, id. 528..... | 183'04 |

Pesetas.

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Id. del de Barrios de Colina, id 529..... | 151'78 |
| Id. del de Castrogeriz, id. 530..... | 813'04 |
| Id. del de Estepar, id. 531..... | 358'61 |
| Id. del de Cayuela, id. 532..... | 139'57 |
| Id. del de Fontioso, id. 533..... | 72'20 |
| Id. del de Ibeas de Juarros, id. 534..... | 161'46 |
| Id. del de Itero del Castillo, id. 535..... | 292'38 |
| Id. del de Fuentelcesped, id. 536..... | 254'41 |
| Id. del de Madrigalejo, id. 537..... | 287'18 |
| Id. del de Merindad de Sotoscueva, id. 538..... | 549'29 |
| Id. del Miraveche, id. 539..... | 192'40 |
| Id. del de Pedrosa del Principio, id. 540..... | 301'53 |
| Id. del de Quintanilla de la Mata, id. 541..... | 277'66 |
| Id. del de Sasamón, id. 542..... | 367'39 |
| Id. del de Arenillas de Villadiego, id. 543..... | 180'43 |
| Id. del de Los Ordejones, id. 544..... | 216'58 |
| Id. del de Abajas, id. 545..... | 47'77 |
| Id. á D. Lorenzo Garcia, autorizado por la Junta administrativa de Cogullos de Sotoscueva..... | 20'15 |
| Id. por la de Vallejo de Sotoscueva..... | 57'81 |
| Id. por la de Hornillalastra..... | 96'81 |
| Id. por la de Linares de Sotoscueva..... | 430'69 |
| Id. por la de Villamartin de Sotoscueva..... | 226'18 |
| Id. por las de Hornillayuso y Cornejo..... | 38'24 |
| Id. por las de Cornejo, Hornillatorre y Hornillalastra..... | 35'50 |
| Id. por la de Quintanilla de Sotoscueva..... | 72'34 |
| Id. de Villabáscos..... | 99 |
| Id. por la de Sobrepeña de Sotoscueva..... | 76'36 |
| Id. por la de Merindad de Sotoscueva..... | 548'44 |
| Id. por la de La Parte de Sotoscueva..... | 70'89 |
| Id. por la de Quintanilla del Rebollar..... | 110'57 |
| Id. por la de Cueva de Sotoscueva..... | 282'97 |
| Id. por la de Pereda..... | 130'32 |
| Id. por la de Quintanilla Valdebodres..... | 279 |
| Id. por la de Bedón..... | 98'42 |
| Id. de Entrambosrios..... | 24'97 |
| Id. por la de Hornillayuso..... | 219'08 |
| Id. por la de Otedo..... | 238'72 |
| Id. por la de Quisicedo..... | 37'13 |
| Formalizado á cuenta del 2.º trimestre de provinciales de 1906, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Covarrubias..... | 239'48 |
| Id. id. del de Villahoz..... | 284'82 |
| Satisfecho á D. Gervasio Garcia, por el Ayuntamiento de Santa Maria de Rivarredonda..... | 148'68 |
| Id. á D. Felix Angulo, por el de Fontioso..... | 81'28 |

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Id. á D. Andrés Ruiz de la Peña, por la Junta administrativa de Cornejo..... | 129'88 |
| Formalizado á cuenta del 1.º y 2.º trimestres de provinciales de 1906, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Cardañuela Riopico..... | 360'10 |
| Satisfecho á D. Francisco Chave, por la Junta administrativa de Villalval..... | 44'74 |
| Id. á D. Anastasio Palacios, por el Ayuntamiento de Carcedo de Burgos..... | 207'16 |
| Id. á D. Marcos Reoyo, por el de Los Ausines..... | 61'59 |
| Id. á D. Desiderio Ruiz, por el de Arenillas de Villadiego..... | 164'91 |
| Id. al mismo, por la Junta administrativa de Villahernando..... | 268'88 |
| Id. á D. Lucas Garcia, por el Ayuntamiento de Villarmentero..... | 54'26 |
| Id. á D. Casiano González, por el de Olmos de la Picaza..... | 56'22 |
| Id. á D. Lucio Herrera, por el de Villadiego..... | 382'76 |
| Id. á D. Ruperto Andrés, por el de Orbaneja-Riopico..... | 15'08 |
| Id. á D. Pedro Huidobro, por la Junta administrativa de San Martin de Ubierna..... | 51'33 |
| Total..... | 15446'48 |

Burgos 30 de Junio de 1906.=
El Depositario, Pedro Polo.

Providencias Judiciales

Villadiego.

D. Rafael Rubio y Freire Duarte, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hace saber: que en el expediente de incapacidad de Modesto Fernández Escudero, domiciliado que fué en Rebolledillo, promovido á instancia de su madre Felicitas Escudero Garcia, para pago de las costas y papel suplido en dicho expediente, se han embargado las fincas siguientes:

Una tierra á la Nava, de 36 áreas, con la carga anual de cinco celemines y cuartillo de pan mediado, valuada en 170 pesetas.

Otra al camino de Villela, de 24, con la de tres celemines y cuartillo, de id., en 180.

Otra al Fresno, con la de dos y cuartillo, de id., de 18, en 70.

Otra á la Bragada, de 30, en 200.
Otra á la Pradera del Juncal, de 27, en 175.

Otra al Barcabel, de 21, en 75.
Otra á Navilla, de id., en 50.
Otra al Fresno, de 27, en 100.
Otra al Rebollar, de 9, en id.
Otra á Pastruelo, de 18, en 30.
Otra á la entrada del Berezal, de 27, en 40.

Un prado al Cantón, de 27, en 300.

Un huerto á Cuesta á Riba, de 3, en 80.

Una era á la Era de la Cruz, de 6, en 100.

Una setura á la Cuesta Abajo, de 9, en 25.

Una casa en dicho Rebolledillo, barrio de la Fragua, con alto, bajo y corral, señalada con el número 5, mide una extensión de 14 metros de línea por 10 de fondo, linda por la derecha entrando de Benito García, izquierda Casimiro Matabuena, espalda huerto de Miguel García y frente la calle; esta casa corresponde por mitad á sus dos hijos Modesto y Eloy Fernández, en 2.000.

Una tierra á Nava, de 36, en 200.

Otra á Barcadel, de 18, en 180.

Otra á Prandecho, de 21, en 15.

Un prado á Praciasares, de 18, en 50.

Otra al Ontañón ó Collado, de id., en 25.

Otra á Valderevines, de 30, en 125.

Un prado á Prado, de 9, en 60.

Bienes de Eloy Fernández Escudero, radicantes en Rebolledillo y que corresponden á su madre Felicitas.

Una tierra á las Matas de Arriba, de 30, en 200.

Otra á la Cespedera, de 12, en 80.

Otra á la Costanilla, de 15, en 40.

Otra al Berezal, de id., en 30.

Otra á Valderravinos, de 30, en 120.

Otra tierra á Navillas, de 15, en 30.

Una era á las de la Cruz, de 6, en 100.

Una tierra en dicho Rebolledillo, á Unvieja, de 21, en 180.

Otra á Pracenillo, de 12, en 10.

Otra á Caldera de Pastruelo, de 21, en 50.

Otra á tras Portillo, de 18, en 60.

Un prado al Manadero de la Fuente, de 9, en 120.

Una setura á Carrarquera de Hicedo, de 18, en 8.

La tercera parte de una casa en dicho Rebolledillo, barrio de la Plaza, número 4, con alto, bajo y corral, de 15 metros de línea y 6 de fondo, en 120.

Cuyas fincas serán subastadas simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Cuevas de Amaya el día 26 de los corrientes, á las once, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación, hallándose de manifiesto en la Escribanía los títulos de propiedad para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta ni podrá tomar parte en ella sin consignar previamente

en la mesa del Juzgado la cédula personal y el 10 por 100 del valor de los bienes tipo de la referida subasta, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura.

Dado en Villadiego á 3 de Julio de 1906.—Rafael Rubio.—Por su mandado, Francisco Martín.

Merindad de Valdeporres.

D. Hermenegildo Ruiz y Sainz, Secretario del Juzgado municipal de esta Merindad,

Certifico: que en este Juzgado municipal se ha celebrado juicio verbal civil entre partes, demandante D. Antonino López Gómez, vecino de Santelices, y demandado D. Pedro Sainz Ruiz, de San Martín de Porres, seguido en su rebelión por la no comparecencia del segundo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia, dictada en el mismo, son del tenor siguiente:

En la audiencia del Juzgado municipal de esta Merindad de Valdeporres, á 20 de Junio de 1906, el Sr. D. Norberto Ruiz Martínez, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguido á instancia de D. Antonino López Gómez, viudo, Secretario y vecino de Santelices, contra D. Pedro Sainz Ruiz, casado, labrador y vecino de San Martín de Porres, sobre pago de 38 pesetas, y por la no comparecencia del segundo, á pesar de haber sido citado en forma en la persona de su hijo Benito Sainz Pérez, se ha seguido en su rebeldía.

Parte dispositiva. — Visto el artículo 729 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo de declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Pedro Sainz Ruiz, y, en su virtud, le condeno á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución satisfaga al demandante D. Antonino López Gómez las 38 pesetas que en este juicio le reclama, condenándole, así bien, al pago de todas las costas de este juicio hasta su terminación y al de los gastos y perjuicios que se originen al actor.

Pues así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por su ausencia y rebeldía del demandado en la forma prevenida por los artículos 282, 283 y 769 de la referida ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Norberto Ruiz.

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de esta Merindad, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, por ante mí el Secretario, de que certifico.

Merindad de Valdeporres 20 de Junio de 1906.—Hermenegildo Ruiz.

Y para los efectos del párrafo

segundo del art. 766 antes mencionado, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en la Merindad de Valdeporres á 21 de Junio de 1906. —Hermenegildo Ruiz.—V.º B.º—El Juez municipal, Norberto Ruiz.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Barbadillo de Herreros.

Terminando el contrato de Farmacéutico titular de esta villa el 31 del actual, se anuncia la plaza vacante con el haber anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por el suministro de medicamentos á las familias pobres de la localidad, transeuntes que también lo sean y casos de oficio.

Los aspirantes á ella presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este Ayuntamiento en el Boletín oficial de la provincia.

Barbadillo de Herreros 7 de Julio de 1906. — El Alcalde, Carlos Richard.

Alcaldía de Vizcainos.

Según me participa el vecino de esta localidad D. Raimundo Montero, en la mañana del día 5 del actual se ausentó del domicilio del mismo su hijo Francisco Montero Fernández, de 20 años de edad, soltero, jornalero, tuerto del ojo izquierdo, estatura regular y barba lampiña; viste pantalón de pana azulada, elástica negra, camisa roja, alpargata blanca cerrada, boina azul y va indocumentado.

En su consecuencia, se ruega á las autoridades que tengan noticia de su paradero le detengan y le pongan á mi disposición para entregarle á su padre, que le reclama.

Vizcainos 6 de Julio de 1906.— El Alcalde, Fernando Gutiérrez.

Alcaldía de Las Quintanillas.

Según me participa el vecino de esta localidad D. Román Tajadura, fué hallada desmandada una yegua roja, como de ocho años, de seis cuartas poco mas ó menos de alzada y lleva cabezón nuevo y ramal.

El que se considere dueño de dicha caballería puede pasar á recogerla, previo pago de los gastos ocasionados, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo se venderá en pública subasta.

Las Quintanillas 7 de Julio de 1906.—El Alcalde, Ignacio Casado.

Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

Según me participa el vecino de esta villa Benjamín García, el día 6 del actual se le extravió de la dula una mula de siete cuartas de alzada, de tres años, pelo rojo, cabeza grande, desherrada de atrás y

cola larga; y desconociendo el interesado la dirección que haya podido tomar, ruego á las autoridades ó personas que sepan su paradero se dignen dar aviso á esta Alcaldía para ponerlo en conocimiento de su dueño, quien abonará los gastos que haya originado.

Cerezo de Riotirón 9 de Julio de 1906.—El Alcalde, Ricardo González-Pedroso.

Anuncios Particulares

ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDA

Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Esta casa, la más antigua de esta ciudad en operaciones de Banca y Bolsa, ha establecido un servicio especial y muy económico para la compra y venta al contado de toda clase de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Se encarga también de hacerlo en comisión en las Bolsas españolas y extranjeras, de valores del Estado, Corporaciones y Sociedades.

Giros sobre todas las provincias y pueblos de importancia; descuentos, compra de toda clase de cupones, billetes y monedas de oro españolas y extranjeras.

Cuentas corrientes y préstamos con valores y personales por el tiempo que se desee, *siendo los gastos de póliza y corretaje (caso de renovación) de cuenta de esta casa.*

Se admiten depósitos en metálico y valores sin cobrar derechos por custodia.

Préstamos hipotecarios.

Horas de oficina, de nueve á dos y de cuatro á siete. 2

Lanas.

Se compran lanas y añinos blancas y negras, en sucio y lavado, pagándose á los más altos precios, en el almacén de D. Isidoro Viejo, Paloma, núm. 13, Burgos. 8

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 2

Dr. A. Carazo,

ex Interno por oposición de la Facultad de Medicina de Valladolid, Tócolo auxiliar de la Beneficencia municipal.

Especialista en PARTOS y enfermedades de la MATRIZ.

Consulta diaria de once á una; gratuita á los pobres los martes y viernes, de tres á cinco.—Calera, número 13, Burgos. 2

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde. Avellanos, 1 duplicado, pral. 2

Imprenta de la Diputación Provincial